

REGLAMENTO (CE) Nº 900/2002 DE LA COMISIÓN
de 30 de mayo de 2002
relativo a la apertura de una licitación de la restitución a la exportación de centeno a todos los
terceros países excepto Estonia, Lituania y Letonia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1666/2000 ⁽²⁾,

1. Se procederá a una licitación para la fijación de la restitución a la exportación prevista en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1501/95.

2. La licitación se refiere a centeno que deberá exportarse a todos los terceros países excepto Estonia, Lituania y Letonia.

Visto el Reglamento (CE) nº 1501/95 de la Comisión, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones a la exportación y a las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 602/2001 ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 4,

3. La licitación estará abierta hasta el 22 de mayo de 2003. En tanto esté abierta se procederá a licitaciones semanales, cuyas cantidades y fechas de presentación se determinarán en el anuncio de licitación.

No obstante lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1501/95, el plazo de presentación de ofertas para la primera licitación parcial expirará el 6 de junio de 2002.

Considerando lo siguiente:

Artículo 2

(1) Teniendo en cuenta la situación actual en el mercado de cereales, resulta oportuno abrir, respecto del centeno, una licitación para la restitución o el gravamen a la exportación contemplada en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1501/95.

Las ofertas únicamente serán válidas cuando se refieran, por lo menos, a 1 000 toneladas.

Artículo 3

(2) Las modalidades de aplicación del procedimiento de licitación han sido establecidas, en lo que se refiere a la fijación de la restitución a la exportación, por el Reglamento (CE) nº 1501/95. Entre los compromisos de la licitación figura la obligación de presentar una solicitud de certificado de exportación. Para garantizar la observancia de dicha obligación debe depositarse, al presentar la oferta, una fianza de licitación de 12 euros por tonelada.

La fianza contemplada en la letra a) del apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1501/95 será de 12 euros por tonelada.

Artículo 4

(3) Es necesario establecer un plazo de validez específico de los certificados expedidos en virtud de esta licitación. Ese plazo debe corresponder a las necesidades del mercado mundial en la campaña 2002/03.

1. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1291/2000 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas ⁽⁵⁾ los certificados de exportación expedidos con arreglo al apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1501/95 se considerarán expedidos, en lo que se refiere a la determinación de su período de validez, el día de presentación de la oferta.

(4) Para garantizar un trato igual a todos los interesados, es necesario prever que el período de validez de los certificados expedidos sea idéntico.

2. Los certificados de exportación expedidos en el marco de la presente licitación serán válidos desde la fecha de su expedición, tal como se define en el apartado 1, hasta el final del cuarto mes siguiente.

(5) El buen desarrollo de un procedimiento de licitación para las exportaciones exige prever una cantidad mínima así como el plazo y la forma de presentación de las ofertas ante los servicios competentes.

Artículo 5

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

1. De acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 1766/92, la Comisión decidirá: — fijar una restitución máxima a la exportación teniendo en cuenta, en particular, los criterios establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1501/95, — no dar curso a la licitación.

⁽¹⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.

⁽²⁾ DO L 193 de 29.7.2000, p. 1.

⁽³⁾ DO L 147 de 30.6.1995, p. 7.

⁽⁴⁾ DO L 89 de 29.3.2001, p. 16.

⁽⁵⁾ DO L 152 de 24.6.2000, p. 1.

2. Cuando se fije una restitución máxima a la exportación, el contrato se adjudicará al licitador o licitadores cuya oferta sea igual o inferior a la restitución máxima.

Artículo 6

Las ofertas presentadas deberán llegar a la Comisión, por conducto de los Estados miembros, a más tardar, una hora y media después de la expiración del plazo para la presentación semanal de ofertas, tal como se prevé en el anuncio de licitación. Deberán remitirse con arreglo al esquema que figura en el anexo I y a los números de comunicación recogidos en el anexo II.

En caso de ausencia de ofertas, los Estados miembros informarán de ello a la Comisión en el plazo contemplado en el párrafo anterior.

Artículo 7

Las horas fijadas para la presentación de ofertas serán las de Bélgica.

Artículo 8

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de mayo de 2002.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

ANEXO I

Licitación semanal de la restitución a la exportación de centeno a todos los terceros países excepto Estonia, Lituania y Letonia

[Reglamento (CE) nº 900/2002]

[Cierre del plazo para la presentación de ofertas (fecha/hora)]

1	2	3
Numeración de los licitadores	Cantidades (en toneladas)	Importe de la restitución a la exportación (en EUR/toneladas)
1		
2		
3		
etc.		

ANEXO II

Los únicos números que deberán utilizarse para comunicar con Bruselas en la DG AGRI (C/1) serán:

— por télex: 22037 AGREC B,
22070 AGREC B (caracteres griegos),

— por fax: (32-2) 296 49 56,
(32-2) 295 25 15.